



Dirección General de Universidades y
Enseñanzas Artísticas Superiores
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

Comunidad de Madrid

7. MATRÍCULA, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907651323884068358190**

7. MATRÍCULA, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

7.1. MATRÍCULA

7.1.1. Matrícula y número de convocatorias

La matrícula tiene carácter anual y en cualquier asignatura dará derecho, a efectos de evaluación, a dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria, dentro del curso académico en que se formalice.

7.1.2. Simultaneidad de estudios

Un estudiante no podrá estar matriculado simultáneamente en más de un centro público que imparta Enseñanzas Artísticas Superiores. Si el estudiante accediese sin advertir de esta circunstancia el centro procederá a la anulación de su matrícula.

Un estudiante no podrá estar matriculado simultáneamente en un centro público y en otro privado autorizado de la Comunidad de Madrid para cursar la misma especialidad del plan de estudios.

7.1.3. Pago de la matrícula

De acuerdo con lo dispuesto en la *Orden 1372/1999, de 28 de junio, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan las normas para la aplicación de los precios públicos de las Enseñanzas de Régimen Especial*, de aplicación supletoria para las enseñanzas artísticas superiores, la formalización de la matrícula requerirá la entrega del justificante acreditativo de haber efectuado el abono, dentro del plazo de matrícula estipulado por el centro.

El alumno o la alumna podrán acogerse al pago fraccionado, en dos plazos del 50% cada uno de ellos. El primer plazo deberá ser abonado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y el segundo deberá producirse en la segunda quincena del mes de diciembre en las fechas que a estos efectos establezca el centro.

De no acreditarse ante el centro el abono de los importes de matrícula se procederá a la anulación de oficio de la matrícula en su totalidad, sin derecho a la devolución de las cantidades parciales abonadas, y se considerará que el alumno ha abandonado los estudios.





Comunidad de Madrid

7.1.4. Primera matrícula de primer curso

La matriculación por primera vez en el primer curso se formalizará con carácter anual y comprenderá todas las asignaturas que el plan de estudios asigna a dicho primer curso (60 créditos).

En el caso de los másteres, el o la estudiante podrá optar por realizar una matrícula parcial de un mínimo de 30 créditos en su primera matrícula.

En el caso de los títulos superiores, excepcionalmente, la dirección del centro podrá autorizar la matrícula para primer curso de un mínimo de **30 créditos ECTS**, siempre que el o la estudiante acredite encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a. Estar trabajando

La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante la presentación de la documentación que a continuación se relaciona:

Trabajadores por cuenta ajena

Informe actualizado de vida laboral emitido por la Seguridad Social y certificado expedido al efecto por el titular de la empresa o por el responsable del personal de la misma, acreditando, como mínimo, una actividad laboral de 20 horas semanales.

Trabajadores por cuenta propia

Informe actualizado de vida laboral emitido por la Seguridad Social, certificación acreditativa del alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas y fotocopia del pago de la cuota correspondiente al año en curso. En el supuesto de que no exista obligación legal de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, se presentará copia compulsada de la licencia de actividad expedida por el Ayuntamiento respectivo y una declaración responsable del interesado sobre la vigencia de la misma.

b. Estar afectado por una discapacidad igual o superior al 33 %

Se presentará certificación original o compulsada del dictamen emitido por el órgano público competente.

c. Enfermedad grave del o de la estudiante

Se presentará certificación original o compulsada del informe médico.





d. Cuidado de hijo hija menor de seis años o de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad

Para el primer supuesto se presentará copia compulsada del libro de familia y para el segundo, certificación de minusvalía o dependencia, emitidos por los organismos públicos competentes.

7.1.5. Segundas matrículas en asignaturas de primero o de sucesivos cursos

- a. Una vez superados los créditos asignados al primer curso, el alumnado podrá matricularse de un mínimo de 30 y de un máximo de 60 créditos por curso académico, siempre que se cumpla con los requisitos del apartado 7.4.

La matrícula podrá ampliarse hasta un total de 90 créditos por curso académico en función de la disponibilidad de plazas existentes en cada asignatura, siempre que se cumplan con los requisitos de permanencia y normas de matriculación.

El mínimo de 30 créditos no resultará de aplicación cuando al o a la estudiante le reste un número inferior de créditos para la finalización de sus estudios, debiendo en cualquier caso matricularse por una sola vez del número restante de créditos inferior a 30, o bien cuando la prelación establecida entre asignaturas condicione la matriculación en alguna de ellas.

- b. Cuando se formalice la matrícula de un curso y se tengan asignaturas pendientes de cursos anteriores, se deberá proceder obligatoriamente a la matriculación de todos los créditos pendientes excepto en aquellos casos en los que se vean afectados por la prelación establecida entre asignaturas. Se podrá completar la matrícula con créditos correspondientes a otros cursos, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos del número máximo y mínimo de créditos susceptibles de ser matriculados, así como al de tener superados un 50% de los créditos del curso inferior, todo ello de acuerdo con lo previsto en estas Instrucciones. No se podrán formalizar ni anular matrículas que hagan que los anteriores requisitos dejen de cumplirse.
- c. En caso de rendimientos excepcionales, y sin que ello vulnere los requisitos de promoción, cuando el expediente académico de una o un estudiante del centro supere una nota media de 9, el director o directora del centro podrá proponer, a petición del estudiante, la ampliación del número de créditos hasta un máximo de 120. Para ello el centro deberá aportar la





correspondiente documentación: informe del equipo docente coordinado por el profesor tutor, adaptación curricular (objetivos, contenidos, metodología, evaluación y horarios), copia del expediente académico del alumno o de la alumna, así como informe psicopedagógico de reciente valoración del estudiante. Esta documentación debe ser incluida en el expediente del alumno o de la alumna.

La solicitud de ampliación del número de créditos deberá dirigirse a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores y ser presentada con anterioridad al 15 de julio de 2019. La Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores resolverá previo estudio de las circunstancias alegadas desde la perspectiva de garantizar la formación integral de la o del estudiante.

La inspección educativa será quien supervise el proceso educativo de estos alumnos y de estas alumnas.

- d. A efectos administrativos y estadísticos, cuando un o una estudiante esté matriculado en asignaturas de diferentes cursos, se le contabilizará como alumno o alumna del curso de ordinal superior en el que esté matriculado.

7.1.6. Ampliación de matrícula

La matrícula en los centros superiores de enseñanzas artísticas tiene carácter anual.

Los y las estudiantes podrán solicitar la ampliación de matrícula en los siguientes casos:

- Cuando haya sido denegado el reconocimiento de créditos de una o más asignaturas.
- Cuando, una vez finalizado el primer semestre, se cumplan los requisitos de promoción establecidos en estas instrucciones.

En ambos casos el número de créditos matriculados no podrá exceder de 90 créditos por curso académico.

La concesión de la ampliación de matrícula será potestad del centro y estará supeditada a la disponibilidad de plazas en aquellas asignaturas que se solicite cursar.

El centro establecerá los plazos de ampliación de matrícula que deberán ser anteriores a la realización de la convocatoria ordinaria.





Comunidad de Madrid

7.1.7. Matrícula en más de una especialidad, itinerario, estilo o instrumento

El alumnado podrá solicitar al centro su matriculación en una segunda especialidad, itinerario, estilo o instrumento. Para ello deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber superado la totalidad de los créditos asignados al primer curso de la especialidad, itinerario, estilo o instrumento en el que se encuentre matriculado.
- b. En aquellas enseñanzas en las que el acceso a la especialidad, itinerario, estilo o instrumento exija una prueba específica, deberá acreditar tenerla superada en la convocatoria correspondiente a al curso en el que se matricule en el centro. En caso de que la prueba específica de acceso sea única, quedará exonerado de su realización.

La concesión quedará condicionada a la existencia de plazas disponibles en la especialidad, itinerario, estilo o instrumento, una vez concluido el proceso de admisión y matriculación.

La matriculación en una segunda especialidad, itinerario, estilo o instrumento quedará sujeta a los requisitos de matrícula, permanencia y promoción establecidos.

En aquellos casos en los que los estudiantes decidiesen ampliar su matrícula hasta los noventa créditos, las normas de matriculación y promoción deberán cumplirse en cada uno de los expedientes correspondientes a cada una de las especialidades cursadas, teniendo en cuenta que los créditos reconocidos se considerarán créditos superados a efectos de la aplicación de las citadas normas.

Un estudiante no podrá cursar simultáneamente dos itinerarios, estilos o instrumentos pertenecientes a una misma especialidad de un mismo título en dos centros distintos.

7.2. ANULACIÓN DE MATRÍCULA

La solicitud de anulación de matrícula se realizará mediante escrito dirigido al director o directora del centro, quien resolverá motivadamente y notificará por escrito a la o al estudiante.

La anulación no dará, en ningún caso, derecho a la devolución de los precios públicos.





Comunidad de Madrid

En caso de concesión, esta circunstancia se deberá hacer constar mediante diligencia en el expediente académico de la o del estudiante.

7.2.1. Anulación de matrícula sin causa justificada

Los y las estudiantes de nuevo ingreso podrán proceder a la anulación total de los créditos matriculados en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente del comienzo de las actividades lectivas que la Comunidad de Madrid establezca en el calendario escolar para el curso 2019-2020 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos. En caso de que deseen retomar los estudios del título superior, deberán volver a realizar la prueba específica de acceso y someterse al proceso de admisión previsto. En el caso de los estudios de máster, deberán volver a someterse al proceso de admisión establecido.

El resto de estudiantes podrá solicitar la anulación parcial de créditos matriculados en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente del comienzo de las actividades lectivas que la Comunidad de Madrid establezca en el calendario escolar para el curso 2019-2020 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, siempre que la anulación no signifique el incumplimiento de la normativa de matriculación, permanencia y promoción recogida en estas instrucciones.

7.2.2. Anulación de matrícula por causas sobrevenidas y debidamente justificadas

7.2.2.1. Anulación parcial

A este tipo de anulación podrán acogerse todo el alumnado, siempre que concurran y se justifiquen debidamente algunas de las siguientes causas

- a. Enfermedad que le impida el normal seguimiento de la actividad académica en la totalidad de los créditos matriculados.
- b. Enfermedad de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad que impida el normal seguimiento de la actividad académica en la totalidad de los créditos matriculados.
- c. Embarazo y / o parto de la estudiante que le impida el normal seguimiento de la actividad académica.





- d. Embarazos de riesgo, en estos casos podrán acogerse a la anulación parcial, además de la madre, el cónyuge.
- e. Por cuidado de hijos recién nacidos, la madre y, en caso el cónyuge.

La solicitud de esta anulación, dada su naturaleza, no estará sujeta a ningún plazo y supondrá la renuncia a las dos convocatorias a examen a las que da derecho la matrícula, sin menoscabo del total de matrículas y convocatorias a las que la o el estudiante tiene derecho de acuerdo con estas Instrucciones. No obstante, si la solicitud de anulación se produjese con posterioridad a la celebración de la convocatoria ordinaria, ésta se dará por consumida. Si la o el estudiante se viera afectado por esta situación podría formalizar una tercera matrícula con derecho a una sola convocatoria.

A este tipo de anulación le serán de aplicación los criterios de permanencia (superación de 12 créditos ECTS mínimos, cómputo del año de matriculación dentro de la permanencia) y promoción (superación de 30 créditos mínimo) establecidos en estas instrucciones y en la normativa vigente.

7.2.2.2. Anulación total

Excepcionalmente, se podrá solicitar por escrito al director o directora del centro la anulación total de la matrícula siempre que acredite debidamente algunas de las siguientes circunstancias:

- a. Enfermedad grave.
- b. Enfermedad grave de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad.
- c. Embarazo y/o parto de la estudiante.
- d. Embarazos de riesgo, en estos casos podrán acogerse a la anulación parcial, además de la madre, el cónyuge.
- e. Por cuidado de hijos recién nacidos, la madre y, en su caso, el cónyuge.

En caso de que la circunstancia alegada sobrevenga a lo largo del curso académico, la anulación se concederá para lo que reste de curso. Si en el siguiente curso académico persistieran las circunstancias, el o la estudiante podrá solicitar la interrupción de los estudios según lo previsto en el apartado 7.3. de estas Instrucciones. La no presentación de dicha solicitud se considerará abandono de los estudios.





Comunidad de Madrid

El alumnado podrá acogerse a esta anulación una sola vez durante su periodo de permanencia en el centro.

En caso de simultaneidad de especialidades, itinerarios, estilos o instrumentos, la anulación afectará a todos los estudios en curso.

Durante este periodo no serán de aplicación los criterios de permanencia y promoción establecidos en estas instrucciones y en la normativa vigente.

7.2.2.3. Otras causas de anulación

- a. Excepcionalmente, podrá solicitarse la anulación total o parcial de la matrícula por imposibilidad de compatibilizar los estudios con la actividad laboral del o de la estudiante. Para proceder a esta anulación la directora o el director del centro deberá valorar que no afecta de forma grave a la formación de la alumna o del alumno en la enseñanza correspondiente.
- b. También con carácter excepcional podrá solicitarse la anulación total de la matrícula en el caso de encontrarse en tramitación procedimientos administrativos o de otra índole previstos en normas imperativas que condicionen la realización de los estudios.

En ambos supuestos de anulación se producirán, según cada caso, los efectos contemplados en los apartados 7.2.2.1. y 7.2.2.2. según se trate de anulación parcial o total.

7.3. INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

Se considera interrupción de estudios la no formalización de matrícula previa comunicación y acreditación ante el centro de los motivos que impiden la continuación de los estudios.

El o la estudiante podrán solicitar la interrupción de los estudios por un año académico siempre que dé cumplimiento a las causas establecidas para la solicitud de interrupción que se enumeran más abajo.

La solicitud deberá ser presentada antes del inicio del curso e irá dirigida al director o directora del centro, que será quien resuelva.

La no presentación de la solicitud de interrupción y de la documentación acreditativa se considerará abandono de los estudios.





Comunidad de Madrid

Las concesiones de interrupción de los estudios y posterior readmisión se incorporarán mediante diligencia al expediente académico.

Las resoluciones del director o directora del centro relativas a la concesión de la interrupción y posterior readmisión serán comunicadas por escrito al solicitante.

Causas de interrupción:

- a. Enfermedad grave de la o del estudiante.
- b. Enfermedad grave de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad.
- c. Embarazo de la estudiante.
- d. Embarazos de riesgo, en estos casos podrán acogerse a la interrupción, además de la madre, el cónyuge
- e. Por cuidado de hijos recién nacidos, la madre y, en su caso, el cónyuge.
- f. Actividad laboral del o de la estudiante.
- g. Por encontrarse en tramitación de procedimientos administrativos o de otra índole previstos en normas imperativas que condicionen la realización de los estudios.

En los casos contemplados en los apartados a, b, c y d la interrupción se podrá prorrogar por un curso académico más si las circunstancias alegadas persisten. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, el período indicado anteriormente podrá ser prorrogado. En estos supuestos no serán de aplicación el criterio de número máximo de años de permanencia en el centro

Para las circunstancias recogidas en los apartados f y g también se interrumpirá el cómputo del tiempo de permanencia pero no podrán ser objeto de ningún tipo de prórroga.

Para el reingreso, la o el estudiante se dirigirá por escrito a la directora o director del centro solicitando su reincorporación a los estudios. La adjudicación de plazas a estas o estos estudiantes se realizará una vez finalizado el plazo de matrícula, teniendo los casos contemplados en los apartados a, b, c y d prioridad sobre los que soliciten traslado de expediente, cambio de especialidad o simultaneidad de especialidades e incluso sobre aquellos que soliciten el reingreso por las causas previstas en los apartados f y g y aquellos a los que se refiere el apartado 7.2.2.3.de estas Instrucciones.

El o la estudiante podrán acogerse a esta interrupción una sola vez durante su periodo de permanencia en el centro.





7.4. PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

a. Número mínimo de créditos de obligada superación por curso académico

Para la permanencia en los estudios tanto de título superior como de máster, se deberá superar al menos 12 créditos al término de cada curso académico. Se entenderán como créditos superados, además de los aprobados, aquellos que hayan sido objeto de reconocimiento.

b. Número máximo de matrículas y convocatorias por asignatura

Se podrán formalizar dos matrículas para la superación de cada una de las asignaturas que componen el plan de estudios. Cada matrícula dará derecho a dos convocatorias en el curso académico en el que se formalice.

Quien haya agotado las dos matrículas para una misma asignatura podrá presentar una solicitud motivada de matrícula excepcional ante el director o directora del centro, a quien corresponderá decidir sobre la misma de siguiendo los presupuestos establecidos en el punto 7.2.2.2.

El alumnado podrá solicitar matrícula excepcional una sola vez por asignatura para un total de asignaturas que no superen el 15% del total de créditos ECTS que componen el plan de estudios.

La concesión de matrícula excepcional se incorporará mediante diligencia al expediente académico.

La resolución de la dirección del centro relativa a la solicitud de concesión de matrícula excepcional será comunicada por escrito al solicitante.

La matrícula excepcional, con sus correspondientes convocatorias ordinaria y extraordinaria, solo será de aplicación para el curso académico para el que sea concedida.

El alumnado podrá abandonar asignaturas optativas de las que se encuentre matriculado, independientemente de las convocatorias que haya consumido y proceder a formalizar su matrícula en otras diferentes. En estos casos, dispondrá de nuevo de las dos matrículas que le darán derecho a cuatro convocatorias. Este cambio en ningún caso implicará la devolución de los precios públicos abonados por la asignatura que se haya abandonado. La asignación de las nuevas optativas elegidas dependerá de la disponibilidad de plazas y del sistema de adjudicación que haya establecido el centro.





Comunidad de Madrid

c. Promoción de curso

La o el estudiante deberá haber superado al menos el 50% de los créditos asignados a cada curso para poder efectuar la matrícula en asignaturas del curso inmediatamente superior.

En aquellos casos de matrícula parcial en un máster o anulación parcial de matrícula, el alumno o la alumna deberán superar, al menos, el 50% de los créditos matriculados.

d. Número máximo de cursos académicos para la superación de los estudios

La permanencia máxima en los estudios para el caso del título superior será de siete cursos académicos, incluyendo el periodo de realización y superación del trabajo fin de estudios.

En el caso de que el acceso al título se produzca por traslado de expediente, los años consumidos en el centro de procedencia serán tenidos en cuenta para el cómputo total.

En el caso del máster de 60 créditos, el número máximo de cursos académicos de permanencia en los estudios será de 2 años, en el máster de 90, 3 cursos y en el de 120 de 4.

e. Abandono de los estudios

La no formalización de matrícula en un curso académico, se considerará abandono de los estudios.

En caso de que el o la estudiante desee retomarlos, deberá presentar una solicitud de reingreso ante el director o directora del centro, quien concederá la readmisión en función de las plazas disponibles.

Durante el periodo en el que el o la estudiante no haya estado matriculado o matriculada en la enseñanza no se interrumpirá el cómputo del tiempo máximo de permanencia.

f. Incorporación a proyectos propios de alumnas o alumnos procedentes de planes de estudios de enseñanzas artísticas superiores establecidos en los decretos aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid

En aquellos casos en los que se haya producido la implantación en un centro de un proyecto propio, al alumnado que se incorpore a dicho proyecto, se les computarán los años de permanencia en el centro así como el número de convocatorias consumidas en las asignaturas del plan de estudios de origen que sean idénticas a las del proyecto propio.





Comunidad de Madrid

Las asignaturas superadas en el plan de estudios en extinción que coincidan en contenido con las del nuevo plan de estudios se consignarán en el expediente académico del estudiante como asignaturas adaptadas (ADPT), trasladándose la calificación obtenida en el plan de estudios inicial.

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones establecidas en los apartados **a**, **b** y **d** anteriores supondrá la imposibilidad de proseguir los mismos estudios en cualquier centro público o privado autorizado de la Comunidad de Madrid al estar regidos por la misma normativa de permanencia, matriculación y promoción.

7.5. COMISIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

7.5.1. Convocatoria de la comisión

Una vez concluido el semestre o curso lectivo así como el periodo de reclamación de calificaciones, el o la directora del centro del centro convocará, con una antelación mínima de 10 días naturales, a la Comisión de Evaluación Académica, debiendo dar a dicha convocatoria la máxima publicidad entre el alumnado del centro.

En la convocatoria se fijará el plazo para la presentación de solicitudes que no podrá ser inferior a 5 días naturales.

La convocatoria deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, quien transmitirá a la Inspección Educativa las fechas en las que se llevarán a cabo las convocatorias en los diferentes centros.

La comisión, una vez elaborado el informe final, lo elevará al Director General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores que será el órgano competente para emitir la resolución oportuna.

7.5.2. Composición

La Comisión estará integrada por el director o directora del centro que la presidirá, un jefe o jefa de estudios y los coordinadores o las coordinadoras de especialidad, itinerario o estilo del centro así como por el inspector o inspectora de educación adscrito a estas enseñanzas y el secretario académico o la secretaria académica del centro que actuará como secretario de la comisión. En el caso de los másteres, el coordinador o la coordinadora de especialidad, itinerario o estilo, será sustituido por el /la o los/las coordinadoras académicas de los másteres.





Comunidad de Madrid

En aquellos casos en los que los centros no tengan designados coordinadores de especialidad itinerario o estilo estos podrán ser sustituidos por jefes de departamentos didácticos.

7.5.3. Objeto.

Solo podrán ser objeto de estudio de la Comisión de Evaluación Académica aquellas solicitudes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Estudiantes que hayan obtenido matriculas excepcionales para el 15% de los créditos del plan de estudios, en cuyo caso podría concederse otra matrícula excepcional para una sola asignatura, siempre que dicha asignatura no haya sido ya objeto de concesión de matrícula excepcional.
- b. Estudiantes que no hayan superado 12 créditos al término de un curso académico, en cuyo caso se les podrá autorizar la matrícula en el centro en el siguiente curso.
- c. Estudiantes que hayan agotado los siete años máximos de permanencia en los estudios a quienes se les podrá permitir seguir cursándolos durante un solo curso académico más.
- d. Estudiantes que hayan agotado todas las convocatorias de la última asignatura que deben superar antes de la defensa de su trabajo fin de estudios o fin de máster, incluidas las correspondientes a la matrícula excepcional. En este caso se podrá conceder otra matrícula excepcional.

7.5.4. Solicitudes

Los y las estudiantes solo podrán acudir una sola vez a la Comisión de Evaluación Académica por cada título cursado en el centro, independientemente de las causas académicas o personales alegadas.

Las solicitudes deberán incluir los datos personales del estudiante, señalando cuál de las causas académicas señaladas en el apartado 7.5.3 motiva su solicitud. Ésta deberá ir acompañada de aquella documentación necesaria para la acreditación de las circunstancias excepcionales que se aleguen.

7.5.5. Criterios de actuación de la comisión

La comisión tendrá la facultad de admitir o no a trámite las solicitudes en función del cumplimiento de los siguientes criterios:

- a.- Que el estudiante se encuentre en alguno de los supuestos recogidos en el apartado 7.5.3.





Comunidad de Madrid

b.- Que concurren las situaciones excepcionales sobrevenidas, que a continuación se relacionan y que hayan impedido al o a la estudiante utilizar, en su caso, el derecho de interrupción de estudios así como la anulación parcial o total de la matrícula:

- Enfermedad grave del estudiante.
- Enfermedad grave de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad.
- Embarazos de riesgo.

c.- Que la trayectoria académica del o de la estudiante acredite de un desempeño mínimo y una actuación de buena fe.

De las solicitudes admitidas, la jefatura de estudios y la coordinación correspondiente elaborarán sendos informes sobre el expediente y trayectoria académica del alumno o alumna.

7.5.6. Acuerdos de la Comisión

Los acuerdos de la Comisión se trasladarán a un acta y deberán estar suficientemente fundamentados de conformidad a los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Aquellas solicitudes que no se ajusten a los criterios anteriormente establecidos serán inadmitidas, debiendo el secretario de la comisión comunicar por escrito al estudiante las causas de dicha inadmisión, todo ello en el plazo de cinco días desde la fecha de adopción del acuerdo.

De las solicitudes que resulten admitidas, el presidente de la comisión elevará las propuestas al Director General que será quien resuelva. Estas propuestas deberán ir acompañadas del acta de la Comisión en la que se plasman los acuerdos adoptados.

La resolución del Director General será notificada al estudiante por parte del Centro, debiendo archiversse una copia de la misma en su expediente académico personal.

